



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 00927 - 22

Bogotá, D.C, 15 de septiembre del 2022

PARA: **ABELARDO RODRIGUEZ BOLAÑOS**
Coordinador Proyecto Curricular “Licenciatura en Biología”
Facultad de Ciencias y Educación

DE: **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REF: **Solicitud de “Consulta falsedad de documento”**

Respetado Coordinador, cordial saludo.

En atención a la solicitud elevada a esta dependencia, allegada mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2021, en el cual manifiesta que:

“El día 1 de diciembre de 2021 se remitió por parte de la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias y Educación un certificado de estudio con el fin de validar la autenticidad del mismo, al realizar la verificación se evidencia que el documento cuenta con múltiples inconsistencias, además no se encontró ningún registro en las bases de datos internas que maneja el programa para las certificaciones, por lo anterior se informa a Secretaria de Facultad y a Bienestar Universitario quien es la dependencia donde inicialmente se radicó el documento falsificado, que el documento no fue emitido por el proyecto curricular y por ende carece de veracidad. Por lo anterior se requiere conocer cuál es el proceso disciplinario que se debe seguir y quién es la autoridad competente para proferir la decisión de fondo frente a este caso.”

Y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, “Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, la Oficina Asesora Jurídica tiene la función de “planear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”, motivo por el cual, esta oficina respecto a su consulta se pronuncia en los siguientes términos:

1. ¿Cuáles son las acciones legales que puede adelantar la Universidad ante la posible comisión del “presunto” delito de “falsedad” de un “Certificado de Estudios”?

2. La presente respuesta tendrá como fundamento normativo:

- ✓ Constitución Política de 1991
- ✓ Ley 30 de 1992
- ✓ Acuerdo 027 de 1993 del CSU: “Por el cual se expide el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.
- ✓ Código General del Proceso.
- ✓ Código Penal.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

3. Analizados los hechos relatados en la consulta, advertimos que las conductas allí descritas podrían eventualmente constituir una falta disciplinaria y un delito penal, cuya competencia de investigación, juzgamiento y posible sanción correspondería, en el primer caso, al coordinador del proyecto curricular correspondiente y, en el segundo caso, a la Fiscalía General de la Nación y a los jueces penales de la República. Dicho esto, pasamos a realizar el análisis desde el punto de vista disciplinario y penal.

4. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Acuerdo 027 de 1993, “*por el cual se expide el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, el cual tiene como objeto “*dotar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de un cuerpo reglamentario orgánico y sistemático*”

4.1. Por resultar aplicable al caso consultado, referenciaremos el literal g del artículo 2 sobre objeto de dicho estatuto, el cual dispone como uno de ellos: “*g. Definir las condiciones y procedimientos para la inscripción, evaluación, permanencia y régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad Distrital, y*”

4.2. En concordancia con lo anterior, el Título IX del Estatuto Estudiantil relativo al régimen disciplinario, dispone en su Capítulo 1 lo siguiente respecto a las faltas disciplinarias de los estudiantes:

“ARTÍCULO 77.- Definición. Constituyen faltas disciplinarias de los estudiantes el incumplimiento de los deberes y el incumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 78.- Calificación. Las faltas disciplinarias, para efectos de las sanciones, son leves o graves, según su naturaleza y sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 79.- Gravedad de la falta. Para calificar la gravedad de la falta se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y, sus efectos se aprecian por su aspecto disciplinario en lo relacionado con la actividad del estudiante, si se ha producido escándalo, o se ha causado perjuicio;*
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se aprecian de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o exonerantes;”*
- c. Los motivos determinantes se aprecian según se haya procedido por móviles nobles o altruistas, y,*
- ch. Los antecedentes del infractor se aprecian por su desempeño y condiciones académicas.” (Negrita nuestra)*

4.3. Las sanciones que se pudieran aplicar ante la existencia de faltas disciplinarias, se referencian en el artículo 82 del mencionado Estatuto:

“ARTÍCULO 82.- Sanciones. El estudiante que incurra en faltas disciplinarias puede ser objeto de una de las siguientes sanciones, que se imponen de acuerdo con la gravedad de la falta y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- a. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida que es impuesta por el consejo de carrera;*
- b. Matrícula condicional con anotación en la hoja de vida que es impuesta por el consejo de facultad;*
- c. Suspensión hasta por un semestre académico que es impuesta por el consejo de facultad, y*
- ch. Expulsión de la Universidad que es impuesta por el consejo académico.*

La comisión de faltas leves da lugar a la aplicación de la sanción contemplada en los literales a. y b. del presente artículo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Las faltas graves o la reincidencia en faltas leves dan lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los literales c. y ch. del presente artículo.”

4.4. Adicionalmente, el Capítulo 2 del Estatuto Estudiantil establece el procedimiento disciplinario a seguir de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 86.- Procedimiento. *La investigación disciplinaria se adelanta conforme al siguiente procedimiento:*

a. Es ordenada por el rector, el Vicerrector, el decano, el director de departamento o el coordinador de carrera, *cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezca serios motivos de credibilidad que pueda comprometer la responsabilidad de un estudiante. Con tal fin dicta auto de apertura y designa investigador a un profesor quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes formula el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiera lugar.*

b. *El acusado dispone de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del recibo del pliego o de la puesta al correo del mismo, para presentar sus descargos, para solicitar y aportar pruebas. Durante este lapso el expediente permanece a su disposición en la oficina del investigador;*

c. *Vencido el término anterior, el investigador, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles practica las pruebas solicitadas por el acusado, que considere pertinentes y conducentes y las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos;*

ch. *Practicadas las pruebas o vencido el término sin que el acusado las solicite, el investigador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, rinde el informe correspondiente a la autoridad que lo haya comisionado;*

d. *La autoridad competente dispone de un término de cinco (5) días hábiles para proferir decisión de fondo o para disponer por una sola vez la prórroga de la investigación, en caso de que como resultado de la misma aparecieran hechos nuevos que puedan constituir falta disciplinaria imputable al acusado o a otros estudiantes y que por su conexidad deban investigarse conjuntamente. En este caso el investigador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes formula los cargos a que hubiere lugar;*

e. *El incumplimiento de los términos previstos en este artículo no genera nulidad. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda haber a quien los infrinja, y*

f. *El procedimiento señalado es aplicable a los ex-estudiantes. No puede iniciarse investigación disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente o la imposición de alguna sanción o la absolución.”* Subrayado fuera de Texto

Así las cosas, el Estatuto Estudiantil establece el procedimiento que se debe adelantar, según sea el caso, ante la dependencia respectiva, y establece los tiempos para cada una de las etapas procesales, con el fin de garantizar un debido proceso administrativo.

5. Es preciso mencionar adicionalmente que, en materia penal, la legislación colombiana prevé un tipo penal para la supuesta conducta desempeñada por la estudiante. Así, el *Capítulo Tercero De la falsedad en documentos* del *TITULO I DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA* del Código Penal, establece en su artículo 287 que:

“Artículo 287.Falsedad material en documento público. *El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. (...).”*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Visto lo anterior, se aclarara que, es necesario que el jefe de la dependencia donde se presentó inicialmente el documento remita informe y soportes de lo ocurrido con el estudiante y el certificado de estudios en comento, a fin de que la Oficina Asesora Jurídica interponga la denuncia penal correspondiente por el presunto delito de falsedad de documento público ante la Fiscalía General de la Nación, quien, como titular de la acción penal, debe iniciar la investigación correspondiente y determinar la existencia o no de un aparente delito, así como el mérito que pueda haber para imputar cargos a quien pueda ser presunto responsable de su comisión.

6. Tal y como se ha evidenciado a lo largo del presente concepto, la Universidad cuenta con la normatividad y procedimientos que permiten dar tramite a situaciones como las acaecidas y relacionadas por usted, existiendo dos alternativas, ya sea de tipo disciplinario interno, o penal.

La investigación disciplinaria en este caso debe iniciarla el coordinador de programa curricular correspondiente, conforme al procedimiento del artículo 86 y siguientes del Estatuto Estudiantil. Mientras que, para efectos de iniciar la investigación penal, debe procederse como se informó en el punto anterior.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Andrés F. Mercado Argel	Abogado OAJ-CPS	